

“REGULACION DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL EN EL SUBSECTOR MINERO”



ART. CIENT. "REGULACIÓN DE COMPROMISOS SOCIO AMBIENTALES EN EMPRESAS MINERAS EN EL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA - PERU, PERIODO 2010-2015"

PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UJCM (*)

ABG. JORGE A. ORTEGA BECERRA
AUTOR (**)

I. Responsabilidad social empresarial en el mundo

I. Responsabilidad social empresarial en el mundo

- La Organización Internacional del Trabajo (OIT), ha definido la responsabilidad social empresarial, como aquella manera en que las empresas toman en consideración las repercusiones que tienen sus actividades sobre la sociedad y en la que afirman los principios y valores por los que se rigen, tanto en sus propios métodos y procesos internos como en su relación con los demás actores. La responsabilidad social empresarial es una iniciativa de carácter voluntario y que solo depende de la empresa, y se refiere a actividades que se considera rebasan el mero cumplimiento de la Ley.
- Por su parte, la Comisión Europea, órgano ejecutivo de la Unión Europea, en su Libro Verde de 2011, trato de explicar brevemente la responsabilidad social empresarial, indicando que esta es la integración voluntaria por parte de las empresas de una serie de preocupaciones sociales y medioambientales en sus operaciones comerciales y en las relaciones con sus interlocutores.
La OIT y la responsabilidad social de la empresa. Helpdesk de la OIT. N° 1. Julio 2010.

I. Responsabilidad social empresarial en el mundo

- VALLAEYS (2014, p. 139), por su lado hizo notar que, la Comisión Europea desde su comunicación al Parlamento Europeo del 25 de octubre de 2011, redefinió la responsabilidad social por los impactos y la asoció claramente a la responsabilidad jurídica, en la misma línea que la norma ISO 26000, especificando que la responsabilidad de las empresas constituye el respeto a la legislación aplicable y de los convenios colectivos entre los interlocutores sociales es un requisito previo al cumplimiento de dicha responsabilidad.

II. Responsabilidad social empresarial en el Perú

II.1 Marco Constitucional

- En nuestra **Constitución Política del año 1993**, no se hace mención específica y explícita a la responsabilidad social.
- Sin embargo el **Tribunal Constitucional**, haciendo una interpretación sistemática de la Constitución ha determinado a través de jurisprudencia (i) que “la responsabilidad social se constituye en una conducta exigible a las empresas, de forma ineludible” (STC 0048-2004-PI-TC); y, (ii) que la economía social de mercado debe ser ejercida con responsabilidad social empresarial (STC 008-2003-AI-TC).

II.2 Marco Legal

- El Numeral 3 del artículo 1º del hoy derogado **Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales**, Decreto Legislativo N° 613 promulgado el 08 de setiembre de 1990, fue el primer dispositivo en mencionar que el aprovechamiento de los recursos naturales se debía conducir de modo compatible con el equilibrio ecológico y el desarrollo en armonía con el interés social.
- Posteriormente, la **Ley General del Ambiente**, Ley 28611 promulgada el 15 de octubre de 2005, en su artículo 78º, resalto que “El Estado promueve, difunde y facilita la adopción voluntaria de políticas y prácticas y mecanismos de responsabilidad social empresarial, entendiéndose que esta constituye un conjunto de acciones orientadas al establecimiento de un adecuado ambiente de trabajo, así como relaciones de cooperación y buena vecindad, impulsadas por el propio titular de operaciones”.

II.3 Marco Reglamentario

- El **Decreto Supremo N° 042-2003-EM** del 13 de diciembre de 2003, sentó las bases del relacionamiento comunitario entre la industria minera y las poblaciones ubicadas en las áreas donde se realiza la actividad minera, bajo lineamientos que promovían la contratación y capacitación de mano de obra local y la adquisición de bienes y servicios locales, en el marco del desarrollo sostenible, extendiendo las mismas a los contratistas y consultores mineros.
- Además, formalizo la exigencia del componente social para la aprobación de los estudios ambientales.
- Pero dicho marco legal sólo aplicaba para aquellas empresas mineras que al tiempo de promulgación de la norma, tramitasen una nueva concesión minera o para aquellas que contando con concesión minera aún no hubiesen obtenido una certificación ambiental.

Luego de un proceso de diálogo e intercambio de opiniones con la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía (SNMPE), el 18 de agosto del 2010, se dictó el **Decreto Supremo N° 052-2010-EM**, que modificó sustancialmente el Decreto Supremo N° 042-2003-EM, realizando, entre otras, las siguientes innovaciones:

- *Ante cualquier controversia ligada a objetar la validez, cumplimiento, interpretación, ejecución de los acuerdos asumidos por las partes, debía agotarse el dialogo, o la implementación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, a fin de llegar a un consenso; sin perjuicio que éstas recurran a la vía judicial y/o administrativa respectiva de acuerdo a la legislación sobre la materia.*
- *Se estableció ciertos lineamientos generales que permitían mejorar los planes de relaciones comunitarias de los estudios ambientales (identificación de la población involucrada, cronogramas de ejecución, responsabilidades y montos estimados de inversión), posibilitando así el seguimiento de los mimos a través de las entidades fiscalizadoras correspondientes.*

- Como no era para menos, poco tiempo después, y luego intensas jornadas de trabajo y discusión entre el Ministerio del Ambiente y de Energía y Minas, se publicó el 12 de noviembre de 2014, **el Decreto Supremo N° 040-2014-EM**, que aprobó el Nuevo Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero.
- Este nuevo Reglamento que derogo el ya desfasado, Decreto Supremo N° 016- 93-EM, ratificó la obligación de los titulares mineros de incorporar los aspectos sociales en la evaluación de impacto de los proyectos; definiendo criterios para la determinación del área de influencia social, la línea base social, identificación y evaluación de impactos, y el plan de gestión social.

- Así también, se ratificaron los principios instituidos por el Artículo 1º del **Decreto Supremo N° 042-2003-EM**, modificado por el Decreto Supremo N° 052-2010-EM, adicionando los principios de **interculturalidad, de participación y de derecho de consulta**.
- De otro lado, el nuevo Reglamento Ambiental preciso que los compromisos del Plan de Gestión Social, deben contener metas e indicadores de cumplimiento, los cuales son fiscalizables por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA. De igual modo, estableció la **obligación de registrar y reportar el cumplimiento de compromisos sociales**, así como, de presentar anualmente (setiembre) al Ministerio de Energía y Minas y al OEFA un reporte de sostenibilidad ambiental con información del desempeño social y ambiental de su actividad en el ejercicio anterior.

II.4 La Auto regulación

- Para DARNACULLETTA, la autorregulación no designa simplemente la capacidad y la tendencia que poseen los individuos y las organizaciones sociales de regular su propia conducta, así como tampoco su identificación como una capacidad innata de los mercados para alcanzar con eficacia sus propios equilibrios. La autorregulación es mucho mas que un conjunto de técnicas de autocontrol social.
- Al respecto, la Norma Internacional **ISO 26000** ha pasado por un proceso de aprobación y revisión ante INDECOPI. Después de este, la norma internacional fue aprobada como Norma Técnica Peruana NTP-ISO 26000:2010 Guía de Responsabilidad Social, el 29 de enero de 2011.
- Sin embargo, es preciso hacer notar que este marco normativo es referencial, voluntaria, mas no vinculante.

III. Fuente de compromisos socioempresariales

COMPROMISOS SOCIOEMPRESARIALES

Instrumentos de Gestión Ambiental - IGA

Estudios
ambientales
Principales,
ampliaciones
modificaciones y

Estudios ambientales
complementarios

Documentos privados

- Programa Minero de Solidaridad con el pueblo.
- Fondos Sociales.
- Convenios, Actas y Escrituras Publicas. Fruto de espacios de dialogo

III.1 INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL - IGA

Por Ley se ha decretado que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades si no cuentan previamente con una certificación ambiental.

La certificación ambiental es la resolución emitida por la autoridad competente mediante la cual se aprueba un instrumento de gestión ambiental, que **certifica la viabilidad ambiental** del proyecto, determinando obligaciones técnico ambientales y socio ambientales.

**Certificación
ambiental**

ART. 3º , LEY N° 27446

Definición de instrumento de gestión ambiental (IGA)

- Constituyen medios operativos que son diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales que rigen en el país (Art. 16 de la Ley 28611).
- Se entiende que constituyen instrumentos de gestión ambiental, los sistemas de gestión ambiental, nacional, sectoriales, regionales o locales; el ordenamiento territorial ambiental; la evaluación del impacto ambiental; los Planes de Cierre; los Planes de Contingencias; los estándares nacionales de calidad ambiental; la certificación ambiental, las garantías ambientales; los sistemas de información ambiental; los instrumentos económicos, la contabilidad ambiental, estrategias, planes y programas de prevención, adecuación, control y remediación; los mecanismos de participación ciudadana; los planes integrales de gestión de residuos; los instrumentos orientados a conservar los recursos naturales; los instrumentos de fiscalización ambiental y sanción; la clasificación de especies, vedas y áreas de protección y conservación; y, en general, todos aquellos orientados al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo precedente (Art. 17 de la Ley 28611).

Ejemplo de Tipos de IGA

Nº	Empresa	Unidad Minera	IGA Principal	IGA Modificación o Ampliación	IGA Complementarios	TOTAL
1	Compañía de Minas Buenaventura	Chucapaca	1	6	0	7
2	Compañía de Exploraciones Orión SA	Chacchajen	1	0	0	1
3	Aruntani SAC	Tucari	1	4	5	10
4	Southern Perú Copper Corporation	Cuajone	1	3	2	6
5	Anglo American Quellaveco SA	Quellaveco	1	4	2	7
6	Southern Perú Copper Corporation	Fundición Ilo	1	3	3	7
						38

Nota: Los IGA principales o integrales (abarcen la totalidad de componentes del proyecto); los IGA para modificaciones o ampliaciones (abarcen solo algunos componentes) y, los finalmente, IGA complementarios (especifican las actividades para el cierre de mina).

Es la herramienta que propone el titular para prevenir, mitigar los impactos sociales negativos y potenciar los impactos sociales positivos del proyecto en sus respectivas áreas de influencia social, forma parte del instrumento de gestión ambiental (IGA)

**Plan de
Gestión
Social**

ART. 60º, DS 040-2014-EM

III.2 DOCUMENTOS PRIVADOS

A.- PROGRAMA MINERO DE SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO

- En las elecciones del año 2006, los dos candidatos que pasaron a la segunda vuelta —“Alan García” y Ollanta Humala— se pronunciaron a favor de un impuesto para gravar las sobreganancias que obtenían las mineras por el aumento en el precio de los metales. A los pocos días de asumir la Presidencia de la República, García y las empresas llegaron a un acuerdo para crear un **fondo voluntario**, al que iban aportar el 3,7% de sus utilidades.
- En base a lo comentado y a razón del **Decreto Supremo N° 071-2006-EM**, se dio origen al “Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo.

- Este programa tuvo el objeto de constituir un fondo privado, en base a aportes voluntarios de forma extraordinaria y temporal de las empresas mineras destinados a promover el bienestar y desarrollo social y contribuir a la mejora de las condiciones de vida de las poblaciones y comunidades ubicadas principalmente en las zonas de influencia de la actividad minera, mediante la ejecución de obras, programas y/o proyectos.
- Básicamente se constituyeron dos fondos, uno local y otro regional. El plazo de la suscripción de los convenios era por un año que luego podía ser renovado automáticamente hasta por un máximo de cuatro periodos anuales.

- La Ley del Impuesto Especial a la Minería – Ley N° 29789 publicada el 28 de setiembre de 2011 y la Ley del Gravamen Minero – Ley 29790 publicada en la misma fecha que la norma citada al principio, sellaron la culminación del Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo.
- El programa de solidaridad con el Pueblo, en cuanto a monto y plazos, y la aplicación de los recursos del fondo, solo podía ser auditado por una sociedad auditora, eximiéndose el Estado de asumir dicha labor. Además, se precisó en los convenios que en caso existiese controversia respecto de lo acordado, solo podía ventilarse la Litis en la vía arbitral.

B.- FONDOS SOCIALES

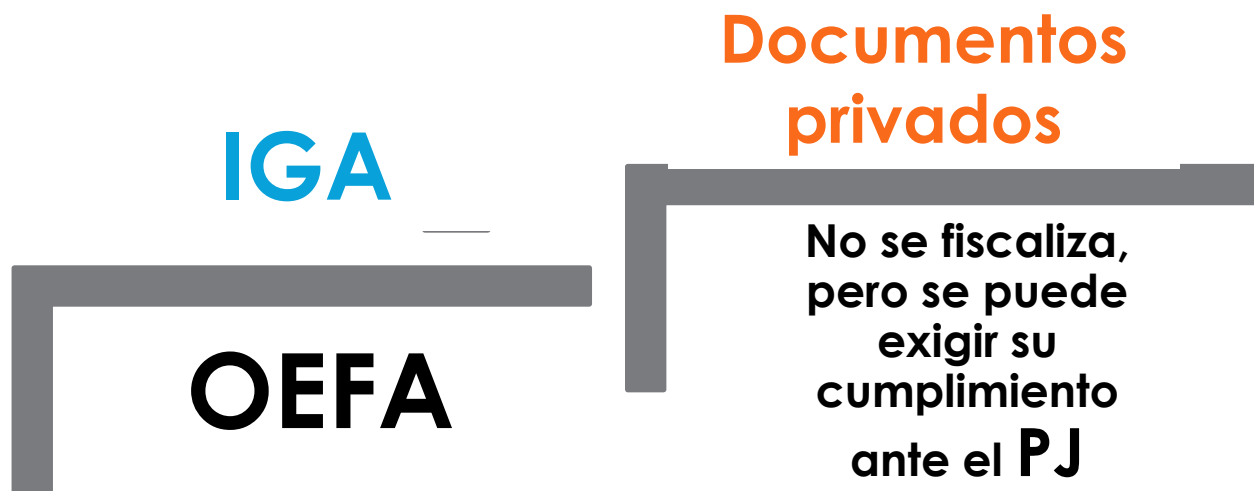
- Los fondos sociales son aportes provenientes de los procesos de concesión llevados por el Estado.
- En 2008, mediante el **Decreto Legislativo 996**, se estableció el régimen de asociaciones de fondos sociales. Este financiaría en adelante los programas de carácter social destinados a la ejecución de proyectos de desarrollo sostenible, en beneficio de la población ubicada en la zona de influencia de los procesos de promoción de la inversión privada.
- En este punto se hace notar que los fondos sociales constituidos en nuestro país y que vienen funcionando desde el año 2009 hasta la fecha, no comprenden como ámbito de ubicación al departamento de Moquegua. Estos fondos son los siguientes:
(i) Fondo social Yucatan (Pasco), (ii) Fondo social Alto Chicama (La Libertad), (iii) Fondo social Las Bambas (Apurímac), (iv) Fondo social Michiquillay (Cajamarca), (v) Fondo social La Granja (Cajamarca), (vi) Fondo social Toromocho (Junín)

C.- ESPACIOS DE DIALOGO

- El diálogo es un mecanismo efectivo para la resolución de los conflictos, permite gestionar oportunamente acciones de prevención, fortalecer el clima de entendimiento y confianza, así como planificar el desarrollo sostenible.
- Es un medio ideal para asumir compromisos socioambientales, sin embargo estos compromisos muchas veces por su falta de formalidad, son difícilmente exigibles.

IV. Fiscalización del cumplimiento de compromisos socioempresariales

Fiscalización de compromisos socioambientales



Nota: Los acuerdos asumidos en espacios de dialogo o mesas de trabajo, tampoco podrían ser fiscalizados por el OEFA, debido a que no forman parte integrante de los IGA

Acciones de supervisión directa de carácter socioambiental practicadas por el OEFA

N°	Empresa	Unidad Minera	Fecha de inicio de supervisión	Fecha de fin de supervisión
1	Compañía de Minas Buenaventura	Chucapaca	18/01/2016	05/02/2016
2	Compañía de Exploraciones Orión SA	Chacchajen	-	-
3	Aruntani SAC	Tucari	01/10/2015	23/10/2015
			01/01/2016	23/01/2016
4	Southern Perú Copper Corporation	Cuajone	26/02/2015	06/03/2015
5	Anglo American Quellaveco SA	Quellaveco	01/10/2015	23/10/2015
6	Southern Perú Copper Corporation	Fundición Ilo	03/12/2013	06/12/2013
			13/11/2015	20/11/2015

Nota: OEFA ha precisado mediante el Memorandum N° 1933-2016-OEFA/DFSAI, que en ningún caso se ha generado proceso administrativo sancionador

Ejemplo de Compromisos socioambientales comprendidos en los IGA por rubros

N°	Empresa	Unidad Minera	Compromiso socioambiental						
			Donación	Empleo	Infraestructura	Capacitación	Servicios básicos	Comercio	Participación ciudadana
1	Compañía de Minas Buenaventura	Chucapaca	x	x		x	x	x	
2	Compañía de Exploraciones Orión SA	Chacchajen	x	x				x	
3	Aruntani SAC	Tucari	x	x		x	x		
4	Southern Perú Copper Corporation	Cuajone	x				x		
5	Anglo American Quellaveco SA	Quellaveco	x	x		x	x	x	x
6	Southern Perú Copper Corporation	Fundición Ilo	x	x		x	x		

Nota 1: Los compromisos socioambientales IGA de modo enunciativo son los siguientes: (i) Participación en reuniones comunales, eventos sociales, fiestas patronales, faenas comunales y otros; (ii) Campañas médicas en las comunidades campesinas; (iii) Mejora de infraestructura local de servicios básicos (abastecimiento de agua potable, alcantarillado y electricidad), así como , para la mejora de la calidad de vida de la población (pavimentación de caminos, mejoramiento de viviendas, etc); (iv) Donación de material educativo y promoción de programas de educación; (v) Empleo y fortalecimiento de capacidades con ese fin; (vi) Adquisición de bienes y servicios; (vii) monitoreo ambiental participativo, etc.

Nota 2: Los compromisos socioambientales antes indicados han sido codificados en los rubros indicados en el cuadro N° 4

Codificación de los compromisos socioambientales asumidos en el marco de Documentos privados

N°	Empresa	Unidad Minera	Compromiso socioambiental						
			Donación	Empleo	Infraestructura	Capacitación	Servicios básicos	Comercio	Participación ciudadana
1	Compañía de Minas Buenaventura	Chucapaca		x		x			
2	Compañía de Exploraciones Orión SA	Chacchajen	x	x					
3	Aruntani SAC	Tucari	x	x	x	x	x		x
4	Southern Perú Copper Corporation	Cuajone	x		x	x			
5	Anglo American Quellaveco SA	Quellaveco	x	x	x	x		x	x
6	Southern Perú Copper Corporation	Fundición Ilo	x		x	x			

Nota 1.- Los compromisos extra IGA, son aquellos que tiene como fuente el Programa de Solidaridad con el Pueblo regulado por Decreto Supremo N° 071-2006-EM y, en la Responsabilidad Social Empresarial a que hace referencia la Norma Técnica Peruana NTP-ISO 26000:2010 Guía de Responsabilidad Social.

Nota 2.- Para un mejor análisis de la información, también se optó por codificar cada uno de los compromisos socioambientales en los mismos rubros o categorías usadas para los compromisos IGA.

Contraste de los compromisos socioambientales identificados

Nº	Empresa	Unidad Minera	IGA	RSE
1	Compañía de Minas Buenaventura	Chucapaca	1-2-4-5-6	2-4
2	Compañía de Exploraciones Orión SA	Chacchajen	1-2-6	1-2
3	Aruntani SAC	Tucari	1-2-4-5	1-2-3-4-5-7
4	Southern Perú Copper Corporation	Cuajone	1-5	1-3-4
5	Anglo American Quellaveco SA	Quellaveco	1-2-4-5-6-7	1-2-3-4-6-7
6	Southern Perú Copper Corporation	Fundición Ilo	1-4-5-7	1-3-4

Nota.- Se ha codificado cada rubro como sigue:

- (1) Donación
- (2) Empleo
- (3) Infraestructura
- (4) Capacitación
- (5) Servicios básicos
- (6) Comercio
- (7) Participación ciudadana

Nota.- Del análisis del cuadro se infiere que los compromisos socioambientales de ambas fuentes, guardan conexión unos con otros, como género (IGA) y especie (RSE). En efecto, se ha detectado que en algunos casos, los compromisos provenientes de la RSE, son mucho más específicos y contienen inclusive indicadores. Un ejemplo es la cantidad o porcentaje de trabajadores a contratar, la identificación concreta de proyectos y el monto de su financiamiento, así como, el tiempo de vigencia y número de campañas de salud, educación, etc. Por este motivo, ya en otro nivel de investigación sería recomendable relacionar estadísticamente dicha data.

PROBLEMÁTICA PARA LA FISCALIZACION SOCIOAMBIENTAL

- En los instrumentos de gestión ambiental se establecen obligaciones generales como “promover el desarrollo económico de la localidad”, “brindar servicios de salud a la comunidad” y “contratar personal”, que no contemplan metodologías, indicadores u otro tipo de precisiones, lo cual dificulta la labor del fiscalizador, en el entendido que no podrá evaluar adecuadamente si el administrado cumplió o no con sus obligaciones socio ambientales

V. Vinculatoriedad de los compromisos socioempresariales contenidos en documentos privados

¿Estos compromisos son vinculantes para las partes?

Sobre el particular, la Oficina Nacional de Dialogo y Sostenibilidad de la **Presidencia del Consejo de Ministros**, ha indicado, que “los acuerdos asumidos en los grupos de trabajo denominados mesas de dialogo constituyen actos de buena voluntad que asumen los actores participantes del grupo de trabajo”

En esta línea de ideas, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del **Ministerio de Energía y Minas**, sostiene, que “los acuerdos relacionados a aspectos sociales fuera de los estudios ambientales, no constituyen obligaciones sino son acuerdos entre las partes (titular minero y comunidad o población), de naturaleza civil, donde el Estado no participa, salvo en casos en donde el estado identifique un probable conflicto y pueda intervenir para prevenirlo”.

¿Y también es vinculante para el Estado?

Por su parte, la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, ha agregado, que por prescripción del *artículo 35° de la Ley N° 29158*, las conclusiones a las que arriben las comisiones y los grupos de trabajo conformados por el poder Ejecutivo, carecen de efectos jurídicos frente a terceros, lo que implica que los resultados y recomendaciones que adopten dichos órganos no tienen vinculatoriedad jurídica. Básicamente dichas propuestas deben servir de base para las decisiones que adopten las entidades respectivas, cumpliendo con ello su finalidad. Es decir, serán propiamente las entidades quienes en virtud de sus competencias legales y según los consideren conveniente, las que decidan asumir o no dichas propuestas, sin mayor exigencia jurídica que la de tomarlas en cuenta”.

En consecuencia, se concluye que este tipo de compromisos socioempresariales asumidos fuera del IGA son de naturaleza civil. Es decir, actos jurídicos celebrados entre la empresa y la comunidad cuya fuerza vinculante solo alcanza a las partes intervinientes.

En lo que respecta, al **Estado**, se deduce que, así sean asumidos los compromisos en una mesa de trabajo o dialogo, éstos, no serían vinculantes para el Estado Peruano, quien finalmente define si los asume o no como propios.

VI. Judicialización de la exigencia del cumplimiento de compromisos socioempresariales

VI. Judicialización de la exigencia del cumplimiento de compromisos socioempresariales

Y si es cierto, que el Estado Peruano no fiscaliza, ni sanciona, ni mucho menos se involucra en este tipo de acuerdos privados o actos jurídicos, ¿A qué otra vía podría recurrirse para exigir el cumplimiento de los compromisos socioambientales extra IGA?.

Bueno, el artículo 4° del **Decreto Supremo N° 052-2010-EM**, precisa claramente que, si existe discordia en cuanto a la validez, cumplimiento, interpretación, ejecución u otro aspecto relacionado con los compromisos socioambientales arribados entre la empresa y la comunidad, se deberá recurrir a la vía judicial.

Sin embargo, es el caso que, para recurrir a la vía judicial, para ser más específicos a un proceso de ejecución civil, se requiere que el acto jurídico que se pretende exigir su ejecución, tenga el mérito de título ejecutivo.

ROCCO (1977) conceptualiza al título ejecutivo como *aquel documento del cual resulta certificada o legalmente cierta la tutela que el derecho concede a determinado interés.*

Al respecto, , la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, viene sosteniendo, que *“al carecer las conclusiones de los grupos de trabajo de vinculatoriedad jurídica, así como, no encontrarse previsto en el texto del artículo 688° del TUO del Código Procesal Civil, se colige que los acuerdos o compromisos socioambientales asumidos por las empresas y el Estado en el marco de grupos de trabajo no tienen calidad de título ejecutivo”*.

Por todo lo manifestado se advierte que los compromisos socioambientales asumidos fuera del IGA, no tienen la calidad de título ejecutivo, por lo que, tampoco podrían ser exigidos en un proceso de ejecución judicial. La única salvedad podría ser por ejemplo que dichos compromisos socioambientales hayan sido protocolizados a nivel de escritura pública o que a través de una sentencia judicial se determine su validez, puesto que como se ha citado, el código procesal civil, sí reconoce a estos últimos documentos la calidad de título ejecutivo.

Nota.- Solo la Comunidad Campesina de Corire, habría protocolizado a nivel de escritura pública los compromisos socioambientales asumidos por Canteras del Hallazgo SA y Compañía de Minas Buenaventura S.A.A, a su favor.

CONCLUSION

Por estos motivos, resulta de suma importancia que nuestra legislación nacional, pueda abordar este problema, forzando al Estado a librar un papel mucho más activo, que vaya más allá del mero seguimiento y promoción de la cultura de paz y entendimiento.

RECOMENDACIONES

En la medida que se ha redefinido el concepto de RSE a nivel mundial, corresponde replantear el artículo 78° de la Ley General del Ambiente - Ley 28611, manteniendo la adopción voluntaria de los compromisos socioambientales, pero, adicionando un apartado en el cual se deje sentado que, el respeto a los convenios o acuerdos celebrados con los interlocutores sociales es una obligación que es fiscalizada por el Estado Peruano.

Adicionalmente, podría introducirse sutiles modificaciones a la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – Ley 27446, que permita que los IGA sean dinámicos, y pasibles de actualización por el titular de la actividad o proyecto y, terceros debidamente legitimados (El OEFA o la parte con la cual la empresa asumió compromisos), siguiendo el enfoque regulado por el artículo 63 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM

Nota:

Artículo 63.- Registro y reporte de compromisos sociales

El cumplimiento de los compromisos sociales de los estudios ambientales deben ser monitoreado y registrado por el titular minero conforme al formato que apruebe la DGAAM en los que se consignará las actividades realizadas y metas alcanzadas, debiendo ser puesta dicha información a conocimiento de la DGAAM, la OGSS y la autoridad de fiscalización y seguimiento a su requerimiento.

Los compromisos sociales que implemente voluntariamente el titular minero como parte de su política corporativa, de manera adicional a los establecidos en los estudios ambientales, deben ser registrados en una sección separada en el formato antes señalado.

Muchas gracias

